AD42-257-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. P. **RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"**, Y POR LA OTRA PARTE, **RUBÉN VALENCIA RIVERA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO **"EL PRODUCTOR"** Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- El representante de **"EL CENTRO"** declara que:

A) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector de Administración señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruiz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

C) Que el presente contrato se adjudica directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado de Baja California y el Noroeste de México.

2) Promover y difundir en el ámbito nacional e internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

E.- Que señala como domicilio en Av. Paseo de los Héroes 9350 Zona Urbana Río Tijuana, para los efectos que se deriven del presente instrumento.

F.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria para celebrar el presente contrato en su partida 33903 denominada Servicios Integrales.

G.- Que Gabriel Ledón Flores, *Coordinador de Producción Escénica*, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por "**EL PRODUCTOR**".

Declara **"EL ARTISTA"**:

I.- Que es una Persona Física, que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Contrato.

II.- Que señala como su domicilio el ubicado en [redacted] autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

III.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]

Declaran "Ambas Partes":

I.- Ambas partes acuerdan y aceptan sujetarse en todos sus términos y condiciones al presente Instrumento de acuerdo a las siguientes

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

CLÁUSULAS

PRIMERA - Objeto del contrato
El presente Instrumento tiene como finalidad llevar a cabo dos cuenta cuentos en la Sala de Lectura Infantil (CECUTi), dentro de las instalaciones del Centro Cultural Tijuana.

SEGUNDA – Plazo de ejecución
Ambas partes acuerdan que la presentación se llevará a cabo los sábados de mayo, lunes 27 de junio y sábados de octubre del 2016, a las 12:00 horas.

TERCERA – Importe del contrato
"EL CENTRO" se compromete a pagar a **"EL ARTISTA"** por el cuenta cuentos un monto de **$6,346.15 pesos** (seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N) más IVA, menos retenciones, dando un monto total neto a pagar de **$6,050.00 pesos** (seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N).

CUARTA – Forma de pago

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio en tres exhibiciones, **la primera:** una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO"** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes del mes de presentación, correspondiendo un pago de $ 2,884.62 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) más IVA, menos retenciones, dando un monto total neto a pagar de $ 2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); **la segunda**: una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO"** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes del mes de presentación, correspondiendo un pago de $576.92 (quinientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.) más IVA, menos retenciones, dando un monto total neto a pagar de $ 550.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.); **la tercera:** último pago $2,884.62 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) más IVA, menos retenciones, dando un monto total neto a pagar de $ 2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de finiquito.

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- última declaración de impuestos
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

"EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL PRODUCTOR"** un importe de $14 685.31 pesos (Catorce mil seiscientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) más I.V.A. menos retenciones que marca la Ley dando un monto total neto de $ 14 000.00 pesos (Catorce mil pesos 00/100 M.N.)

CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL CECUT"

I. Se compromete con **"EL PRODUCTOR"** a asumir los apoyos de las facilidades técnicas para las presentaciones con las que cuenta la denominada Sala de Espectáculos.
II. Efectuar el pago correspondiente por la presente obligación jurídica.
III. Se otorgarán 10 boletos de cortesía para el equipo de producción.
IV. Se otorgarán 10 boletos de estacionamiento con tarifa especial de $11.00 pesos m.n. para los participantes.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PRODUCTOR".

I. Se compromete con **"El CECUT"** a llevar a cabo las 2 funciones previamente mencionados en la fecha y horarios establecidos.
II. Titulo, créditos y sinopsis del espectáculo de teatro.
III. Material de promoción: fotografías en 300 DPI.
IV. Ficha de montaje y necesidades técnicas.
V. Proporcionar a **"El CECUT"** la información que este solicite acerca de las 2 funciones.
VI. Cumplir cabalmente con el clausulado del presente contrato.
VII. Apegarse a la normatividad para uso de la Sala de Espectáculos.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo y hasta el día 16 de agosto de 2016.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto de la contratación, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

OCTAVA: RESCISIÓN CONTRACTUAL:
"EL CENTRO", podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para él, en caso de que **"EL PRODUCTOR"** no cumpla con lo

establecido en el clausulado de ésta obligación jurídica y los documentos que a ella la integran, o que los servicios no cubran las necesidades convenidos por las partes. Además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley aplicable en materia.

NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO:
De acuerdo con lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente obligación jurídica podrá modificarse de conformidad por ambas partes y por escrito.

DÉCIMA: CANCELACIÓN: Si por causas imputables a **"EL PRODUCTOR"** no llegara a efectuar la producción y las presentaciones, éste pagará a **"EL CENTRO"** los gastos comprobables realizados para dicho evento, como pago de producción, publicidad, gastos de operación y administración, los perjuicios que pudiera ocasionar a **"EL CENTRO"** y una pena convencional equivalente al 100% de los honorarios convenidos para **"EL PRODUCTOR"** en la cláusula TERCERA. Para fines de la presente cláusula no se considera una causa imputable a **"EL PRODUCTOR"** el caso de enfermedad que le impida prestar los servicios convenidos a juicio de un médico especialista nombrado por **Ambas Partes**.
"EL PRODUCTOR" está obligado a dar aviso por escrito explicando el motivo a **"EL CENTRO"** a más tardar con 15 días de anticipación en caso de que no pueda presentar el espectáculo por lo que deberá reintegrar totalmente cualquier pago que haya recibido anticipadamente.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PRODUCTOR" se compromete a no contratar con el personal técnico y operativo de **"EL CENTRO"**. En caso de incurrir en este supuesto será causa de rescisión de este contrato. También se podrá rescindir por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CENTRO" no será responsable frente a **"EL PRODUCTOR"** o frente a terceros por el incumplimiento del presente contrato, cuando éste suspenda o cancele presentaciones, funciones, eventos o cualquier otra actividad, el mismo día del evento, cuando éste se derive de situaciones climatológicas (tormentas, temblores, inundaciones, etc.) o en su caso cuando autoridades de protección civil declaren estado de alerta.

DÉCIMA TERCERA: "EL PRODUCTOR" acepta que sin reserva y sin recurso de reclamación legal **"EL CENTRO"** podrá ocupar material y jurídicamente de los espacios al concluir el presente contrato sin la necesidad de intervención jurídica. Quedando el primero enterado que deberá retirar todos los elementos escenográficos y de utilería que sean de su propiedad, usados en los conciertos, al terminar el Encuentro, el plazo anterior no será prorrogable y **"EL CENTRO"** no será responsable por los elementos no retirados del inmueble.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "las partes" podrán presentar ante la secretaría de la función pública, solicitud de conciliación, por

desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 1 DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

"EL CENTRO"	"EL PRODUCTOR"
C.P. RUBÉN E. CARRILLO RUIZ **Subdirector de Administración**	**RUBÉN VALENCIA RIVERA**

TESTIGOS

KARLA ROBLES **Gerente de Literatura**	**GABRIEL LEDÓN FLORES** **Coordinador de Producción Escénica**